

autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el subnumeral 4.1 del numeral 4) "Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales" del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que dentro de las funciones de las municipalidades está, entre otras, la de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, mediante la Ley N° 29332- Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal y sus modificatorias, plasma como objetivos, los siguientes: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, modifica los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto público para el Año Fiscal 2020; y en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 047-2020, que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, entre otras medidas;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2020-EF, aprueba las Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre del año 2020, estableciendo en su Anexo, el cual forma parte integrante del referido Decreto Supremo, las metas correspondientes al referido programa que deben cumplir las municipalidades distritales de Lima Metropolitana Tipo "C", al 31 de diciembre del año 2020, donde se muestra la Meta 03 – Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0023-2020-EF/50.01, se aprueban los Cuadros de Actividades para el Cumplimiento de las Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 31 de diciembre del año 2020, donde se muestra la Meta 03 – Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales, estableciendo los puntajes mínimos en un Cuadro de Actividades; asimismo, la Guía para el Cumplimiento de la Meta 3 – Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales, indica los plazos para el cumplimiento de la Actividad 1: Paso 01: Planificación de valorización de residuos sólidos municipales, en el cual se recomienda que la Municipalidad elabore el plan anual de valorización de residuos sólidos municipales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 02, y lo apruebe mediante Resolución de Alcaldía; agregando que las municipalidades de Tipo A, B y C pueden formular un solo plan anual de valorización considerando los aspectos correspondientes a los residuos sólidos inorgánicos y orgánicos, según las especificaciones respectivas;

Que, mediante la Ordenanza N° 417-2019-MDSJM del 25 de noviembre del 2019, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, estipulándose en su artículo 102° que la Gerencia de Gestión Ambiental es un órgano de línea municipal, encargado de planificar, dirigir, monitorear y supervisar, entre otras las actividades y acciones en materia de recolección de los residuos sólidos, de conformidad con los lineamientos generales para la gestión ambiental local, en armonía con la

política ambiental regional y nacional, precisando en su literal b) de su artículo 103°, entre sus funciones, la de actualizar e implementar los instrumentos de gestión ambiental materia de su competencia y en su literal e) la de diseñar y proponer políticas ambientales para el desarrollo sostenible, a fin de prevenir y contrarrestar la contaminación ambiental a nivel local;

Que, mediante Informe N° 119-2020-GGA/MDSJM, la Gerencia de Gestión Ambiental ha impulsado el "Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de San Juan de Miraflores" para el año 2020, cumpliendo con todo lo requerido en la normativa tratada en los considerandos precedentes para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

Que, con Memorandum N° 1042-2020-SGPP/IGPP/MDSJM, la Subgerencia de Presupuesto y Programación de Inversiones comunicó que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el proyecto del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Municipales del programa de Incentivos a la mejora de la gestión Municipal correspondiente al 31 de diciembre del presente año;

Que, con Informe N° 181-2020-SGPEYCT/IGPP/MDSJM, la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, emitió opinión técnica viable para el Plan Anual de valorización de residuos sólidos del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 409-2020-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal FAVORABLE para la aprobación del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Municipales 2020, para el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0023-2020-EF/50.01;

Estando a los fundamentos dispuestos en la parte considerada, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Municipales 2020", de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos la ejecución del presente Plan, así como la obligación de informar al Ministerio del Ambiente la evaluación de su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", la cual registrará a partir del día siguiente de su publicación. El Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Municipales 2020 que forma parte integrante de la presente norma será publicado en el portal web de la entidad (www.munisjm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1894154-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el D.A. N° 01-2019-DA/MPC incorporando disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2020-DA/MPC

Callao, 15 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Locales se encuentran dentro del ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo previsto en el numeral 5 del Artículo I del Título Preliminar de la indicada norma;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, con el Decreto de Alcaldía N° 01-2019-DA/MPC de fecha 8 de febrero del 2019, en su Artículo Quinto se delegan facultades resolutorias a la Gerencia General de Administración;

Que, como parte de la finalidad de eficacia, celeridad y simplificación de la actuación de la administración pública, el Artículo 85° de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la desconcentración numeral 85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley, numeral 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, por su parte el artículo 27° numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

...
e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la

contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

Que, la delegación de facultades resolutorias tiene por objeto cumplir con los principios de celeridad e inmediatez procesal, aproximando a los administrados a las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

En uso de Las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Decreto de Alcaldía N° 01-2019-DA/MPC de fecha 8 de febrero del 2019, en el sentido de incorporar los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° inciso 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, incorporando en su Artículo Quinto los numerales 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 y 5.17, quedando redactados de la siguiente manera:

5.12 Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

5.13 Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.

5.14 Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

5.15 Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales

5.16 Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

5.17 Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Administración.

Artículo Tercero.- El Presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

1894274-1